



Diario Oficial

# LA GACETA

Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)  
Fecha: 2022.12.19 15:16:10 -06'00'



Imprenta Nacional  
Costa Rica

## ALCANCE N° 276 A LA GACETA N° 242

Año CXLIV

San José, Costa Rica, martes 20 de diciembre del 2022

209 páginas

**PODER LEGISLATIVO  
PROYECTOS**

**PODER EJECUTIVO  
DECRETOS  
ACUERDOS**

**REGLAMENTOS  
INSTITUTO COSTARRICENSE  
DE ELECTRICIDAD  
MUNICIPALIDADES**

**INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS  
AUTORIDAD REGULADORA  
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS**

Imprenta Nacional  
La Uruca, San José, C. R.

JASEC Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/jul/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 035,50	2 058,30	1 940,10	1 944,00	1 960,50
Bloque 31-200	cada kWh	67,85	68,61	64,67	64,80	65,35
Bloque 201 y más	kWh adicional	83,05	83,98	79,15	79,31	79,99
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>						
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh						
		95,91	96,98	91,41	91,59	92,37
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	171 960,00	173 880,00	163 890,00	164 220,00	165 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	57,32	57,96	54,63	54,74	55,20
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 736,08	72 539,52	68 371,68	68 507,92	69 089,04
Bloque 9 y más	cada kW	8 967,01	9 067,44	8 546,46	8 563,49	8 636,13
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>						
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh						
		95,91	96,98	91,41	91,59	92,37
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	171 960,00	173 880,00	163 890,00	164 220,00	165 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	57,32	57,96	54,63	54,74	55,20
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	71 736,08	72 539,52	68 371,68	68 507,92	69 089,04
Bloque 9 y más	cada kW	8 967,01	9 067,44	8 546,46	8 563,49	8 636,13
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>						
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh						
		69,01	69,78	65,77	65,90	66,46
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	119 310,00	120 660,00	113 700,00	113 940,00	114 900,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	39,77	40,22	37,90	37,98	38,30
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-8	Cargo fijo	48 210,72	48 750,72	45 949,60	46 041,20	46 431,76
Bloque 9 y más	cada kW	6 026,34	6 093,84	5 743,70	5 755,15	5 803,97
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Periodo Punta	cada kWh	52,63	53,22	50,16	50,26	50,69
Periodo Valle	cada kWh	25,73	26,02	24,52	24,57	24,78
Periodo Noche	cada kWh	17,55	17,75	16,73	16,76	16,90
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Periodo Punta	cada kW	9 264,11	9 367,87	8 829,62	8 847,23	8 922,26
Periodo Valle	cada kW	6 642,80	6 717,20	6 331,25	6 343,87	6 397,68
Periodo Noche	cada kW	4 544,34	4 595,24	4 331,21	4 339,84	4 376,65
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Periodo Punta	cada kWh	107,50	108,70	102,46	102,66	103,53
Periodo Valle	cada kWh	36,94	37,35	35,21	35,28	35,58
Periodo Noche	cada kWh	23,71	23,98	22,60	22,64	22,84
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Periodo Punta	cada kW	3 157,39	3 192,75	3 009,31	3 015,31	3 040,88
Periodo Valle	cada kW	2 204,16	2 228,85	2 100,78	2 104,97	2 122,83
Periodo Noche	cada kW	1 412,47	1 428,29	1 346,23	1 348,91	1 360,35

## **Tarifa T-RE Residencial**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

## **Tarifa T-CO Comercios y Servicios**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos a baja tensión y clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

## **Tarifa T-IN Industrial**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

## **Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de los siguientes actividades:

**Bombeo de agua potable:** Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

**Educación:** Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, Centros de fotocopiado, etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

**Religión:** Exclusivamente para templos de iglesias, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa, cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

**Instituciones de asistencia y socorro:** Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados

**Protección a la niñez y a la vejez:** Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

**Atención de indigentes y drogadictos;** establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

**Salud:** Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

**Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente:** Abonados que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios

de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

#### **Tarifa T-MT: Media tensión.**

A. Aplicación: Tarifa opcional para el de suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 240 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

#### **Tarifa T-MTb: Media tensión b.**

A. **Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión, bajo contrato, con una vigencia de un año, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 1.000.000 kWh y 2.000 kW por mes. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta. Además, esta tarifa es aplicable solamente a aquellos abonados que cumplan con la condición de que demostraron sostenibilidad del nivel de energía y potencia establecido con anterioridad, al menos durante diez meses de los últimos doce meses. Esta última condición deberá demostrarse cada renovación de contrato, es decir anualmente.

Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.

**B. Características de servicio:** Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”

#### **Tarifa T-A- Acceso.**

**A. Aplicación:** Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

#### **B. Características de servicio:**

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

**Medición:** Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

##### **1. Categorías y bloques de consumo:**

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas consecutivas en los últimos doce meses.

##### **2. Cargo por demanda**

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

### **3. Cargo mínimo a facturar.**

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

### **4. Definición de horario.**

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

### **5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.**

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia a facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.

La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía ( kWh) previamente inyecta, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

#### **6. Condiciones para la tarificación en condominios.**

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

#### **7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.**

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

#### **8. Cargos adicionales.**

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.



ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>						
<b>○ demandas inferiores a 10 kW</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-200	cargo fijo	1 354,04	1 297,17	1 293,11	1 312,47	1 321,27
	cada kWh	62,89	60,25	60,06	60,96	61,37
Bloque 201-275	cargo fijo	2 636,81	2 526,06	2 518,15	2 555,86	2 573,00
	cada kWh	67,60	64,76	64,56	65,52	65,96
Bloque 276-360	cargo fijo	3 491,99	3 345,33	3 334,85	3 384,79	3 407,48
	cada kWh	74,89	71,74	71,52	72,59	73,08
Bloque 361-500	cargo fijo	4 622,72	4 428,57	4 414,70	4 480,80	4 510,85
	cada kWh	82,97	79,49	79,24	80,42	80,96
Bloque 501 y más	cargo fijo	8 038,69	7 701,07	7 676,95	7 791,90	7 844,15
	cada kWh	91,92	88,06	87,78	89,10	89,70
<b>○ demandas superiores a 10 kW</b>						
	cargo fijo	8 038,69	7 701,07	7 676,95	7 791,90	7 844,15
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	51,71	49,54	49,38	50,12	50,46
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	cada kW	8 395,78	8 043,16	8 017,97	8 138,03	8 192,60
<b>► Tarifa T-RH: tarifa residencial horaria</b>						
<b>Para demandas inferiores a 10 kW</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	cargo fijo	por el bloque	por el bloque	por el bloque	por el bloque	por el bloque
Periodo Punta	cada kWh	121,29	116,20	115,83	117,57	118,35
Periodo Valle	cada kWh	83,33	79,83	79,58	80,77	81,31
Periodo Noche	cada kWh	60,79	58,24	58,05	58,92	59,32
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>						
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	91,92	88,06	87,78	89,10	89,70
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	155 130,00	148 620,00	148 140,00	150 360,00	151 380,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	51,71	49,54	49,38	50,12	50,46
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-10	Cargo fijo	83 957,80	80 431,60	80 179,70	81 380,30	81 926,00
Bloque 11 y más	cada kW	8 395,78	8 043,16	8 017,97	8 138,03	8 192,60
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>						
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	cada kWh	91,46	87,62	87,34	88,65	89,25
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	154 320,00	147 840,00	147 390,00	149 580,00	150 600,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	51,44	49,28	49,13	49,86	50,20
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-10	Cargo fijo	83 532,30	80 023,90	79 773,30	80 967,90	81 510,80
Bloque 11 y más	cada kW	8 353,23	8 002,39	7 977,33	8 096,79	8 151,08

Continuación...

ESPH Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVC	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
<b>► Tarifa T-CS: tarifa preferencial de carácter social</b>						
<b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>		78,13	74,85	74,61	75,74	76,25
cada kWh						
<b>o Clientes consumo energía y potencia</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	131 850,00	126 330,00	125 910,00	127 800,00	128 670,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	43,95	42,11	41,97	42,60	42,89
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-10	Cargo fijo	71 364,10	68 366,90	68 152,70	69 173,30	69 637,10
Bloque 11 y más	cada kW	7 136,41	6 836,69	6 815,27	6 917,33	6 963,71
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	68,72	65,83	65,63	66,61	67,06
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	66,36	63,57	63,37	64,32	64,75
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	35,01	33,54	33,43	33,94	34,16
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	33,81	32,39	32,29	32,77	32,99
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	28,52	27,32	27,24	27,64	27,83
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,54	26,38	26,30	26,69	26,87
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Periodo Punta (máxima)	cada kW	7 281,50	6 975,68	6 953,83	7 057,96	7 105,29
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	7 031,74	6 736,41	6 715,31	6 815,87	6 861,57
Periodo Valle (máxima)	cada kW	5 059,34	4 846,85	4 831,67	4 904,02	4 936,90
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	4 885,80	4 680,60	4 665,94	4 735,81	4 767,56
Periodo Noche (máxima)	cada kW	3 371,79	3 230,17	3 220,06	3 268,28	3 290,19
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	3 256,15	3 119,39	3 109,62	3 156,19	3 177,35
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Periodo Punta (máxima)	cada kWh	107,10	102,60	102,28	103,81	104,51
Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	103,42	99,08	98,77	100,25	100,92
Periodo Valle (máxima)	cada kWh	36,79	35,24	35,13	35,66	35,90
Periodo Valle (mínimo)	cada kWh	35,53	34,04	33,93	34,44	34,67
Periodo Noche (máxima)	cada kWh	23,61	22,62	22,55	22,89	23,04
Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	22,80	21,84	21,77	22,10	22,25
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Periodo Punta (máxima)	cada kW	3 145,47	3 013,36	3 003,92	3 048,90	3 069,35
Periodo Punta (mínimo)	cada kW	3 037,58	2 910,00	2 900,89	2 944,33	2 964,07
Periodo Valle (máxima)	cada kW	2 195,83	2 103,61	2 097,02	2 128,42	2 142,69
Periodo Valle (mínimo)	cada kW	2 120,51	2 031,45	2 025,09	2 055,41	2 069,19
Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 407,12	1 348,02	1 343,80	1 363,92	1 373,07
Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 358,86	1 301,79	1 297,71	1 317,14	1 325,98

## Tarifa T-RE Residencial

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-

industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

### **Tarifa residencial horaria T-RH**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas. Esta tarifa aplica exclusivamente para el sector residencial con demandas inferiores a los 10 kW

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

**C. Sistema de medición:** Un único sistema cuyo medidor es multitarifario.

### **D. Definición de horario.**

Punta 1: entre las 11:00 y las 14:00 horas

Punta 2: entre las 17:30 y las 20:30 horas

Valle 1: entre las 06:00 y las 10:59 horas

Valle 2: entre las 14:01 y las 17:29 horas

Valle 3: entre las 20:31 y las 22:30 horas

Nocturno: entre las 22:31 y las 05:59 horas

## **E. Disposiciones generales**

En el caso de abonados que se encuentren en generación distribuida la energía que aporte a la red de distribución, se le deberá reconocer en el mismo periodo en que fue entregada. El monto correspondiente al cargo fijo deberá estar en función del respectivo bloque de consumo.

### **Tarifa T-CO Comercios y Servicios**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos a baja tensión y clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

#### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

### **Tarifa T-IN Industrial**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

#### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión".

### **Tarifa T-CS: Preferencial de carácter social**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia en baja y media tensión a abonados que ejerzan alguna de los siguientes actividades:

**Bombeo de agua potable:** Exclusivamente para el consumo de energía en el bombeo de agua potable para el servicio de acueducto público, con la debida concesión del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE).

**Educación:** Exclusivamente para los siguientes centros de enseñanza, pertenecientes al sector de educación pública estatal: jardines de niños, escuelas de educación primaria, escuelas de enseñanza especial, colegios de educación secundaria, colegios técnicos de educación secundaria, colegios universitarios, universidades y bibliotecas públicas, incluyendo las instalaciones que se dedican exclusivamente a la actividad educativa estatal, por lo cual restaurantes, sodas, residencias estudiantiles, centros de fotocopiado, etc. a pesar de estar a nombre de entidades educativas, no gozarán de esta tarifa.

**Religión:** Exclusivamente para templos de iglesias legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad religiosa; cualquier otra actividad no relacionada directamente con el culto religioso quedará excluida de la tarifa.

**Instituciones de asistencia y socorro:** Aquellas cuyo fin sea la asistencia social para grupos de escasos recursos económicos o de protección de personas en caso de desastres o situaciones de crisis. Todos de carácter benéfico y sin fines de lucro. En estos casos la tarifa se aplicará exclusivamente en los edificios y demás propiedades utilizadas expresamente para los fines citados.

**Protección a la niñez y a la vejez:** Hogares y asilos de ancianos, asilos de personas discapacitadas, guarderías infantiles promovidas por el Estado y hogares públicos para niños, todos los anteriores de carácter benéfico y sin fines de lucro, legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

**Atención de indigentes y drogadictos;** establecimiento para la atención de personas indigentes o drogadictas, que operen sin fines de lucro legalmente constituidas y cuyo servicio eléctrico este a nombre de la razón social que ejerce la actividad.

**Salud:** Exclusivamente para la Cruz Roja y Centros de Salud Rural, de carácter estatal.

**Personas con soporte ventilatorio domiciliario por discapacidad respiratoria transitoria o permanente:** Abonados que requieren un equipo eléctrico para la asistencia directa en el ciclo de la respiración, que incluye suplemento de uno o varios de los siguientes parámetros: oxígeno, presión o frecuencia respiratoria. Deben ser prescritos a través de la Clínica de Servicios de Neumología y Unidad de Terapia Respiratoria del Hospital Nacional de Niños u otro centro hospitalario equivalente.

## **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o servicios servidos a media tensión clasificados como M1, M2, M5, M6, M7 y M8 conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

## **Tarifa T-MT: Media tensión**

A. Aplicación: Para el de suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y con consumos mensuales mayores de 20 000 kWh.

Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la ESPH S.A. de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

## **Tarifa T-MT: Media tension b**

### **A. Aplicación:**

1. Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión, sujeta a revisiones en posteriores solicitudes tarifarias, bajo contrato, con una vigencia mínima de un año, prorrogable por periodos anuales, debiendo comprometerse el cliente a consumir 1 000 000 kWh por mes y 2 000 kW por mes en al menos 10 de los últimos doce meses, así como comprometerse como mínimo a mantener el consumo histórico.
2. También podrán acceder a esta tarifa aquellos clientes que cuenten con una certificación ISO 50001, en las que certifiquen al cliente en el uso eficiente de la energía por medio de un sistema de gestión de la energía, mismos que se les podrá excluir del requisito mínimo de consumo de energía y potencia, previa valoración de cada caso en particular en función del consumo histórico.
3. Si el consumo mínimo no se cumple, en la facturación del doceavo mes se agregarán los kWh necesarios para completarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en periodo punta.
4. Esta tarifa solo aplicará a aquellos con la condición de que muestren sostenidamente al menos durante diez meses de los últimos doce meses el consumo de energía y potencia establecido anteriormente.

5. Para los clientes nuevos, estos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de energía y potencia señaladas anteriormente, sin embargo, podrá excluirse el requisito del cumplimiento del consumo histórico de los últimos 12 meses.
6. Una vez que ingresen a esta tarifa, si durante los últimos doce meses no alcanzan en al menos diez el consumo establecido, pierden la categoría y al tercer mes de incumplimiento regresan a la tarifa original de procedencia.
7. Esta categoría tarifaria establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración de la ESPH S.A. de cada caso en particular en función del consumo entre otras variables.

**B. Características del servicio:** Suministro de energía y potencia a servicios en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

#### **Tarifa T-A- Acceso.**

**A. Aplicación:** Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

#### **B. Características de servicio:**

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

**Medición:** Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega

#### **DISPOSICIONES GENERALES:**

##### **1. Categorías y bloques de consumo:**

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de las tarifas T-IN, T-CO y T-CS, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas en los últimos doce meses.

## **2. Cargo por demanda**

La demanda por facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

## **3. Cargo mínimo a facturar.**

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual el equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

## **4. Definición de horario.**

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda por facturar será la máxima potencia, en kW, registrada durante el mes.

## **5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.**

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.



La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía ( kWh) previamente inyecta, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

## **6. Condiciones para la tarifación en condominios.**

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

## **7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.**

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

## **8. Cargos adicionales.**

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2022 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>						
<b>o demandas inferiores a 10 kW</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-145	cargo fijo	1 710	1 723	1 696	1 709	1 707
	cada kWh	54,42	54,82	53,97	54,40	54,33
Bloque 146-200	cargo fijo	4 130	4 161	4 096	4 129	4 123
	cada kWh	62,23	62,69	61,71	62,21	62,13
Bloque 201-270	cargo fijo	4 965	5 002	4 924	4 964	4 957
	cada kWh	72,19	72,72	71,59	72,17	72,07
Bloque 271-390	cargo fijo	7 275	7 329	7 215	7 273	7 263
	cada kWh	83,74	84,36	83,04	83,71	83,61
Bloque 391 y más	cargo fijo	12 850	12 945	12 743	12 846	12 829
	cada kWh	97,14	97,86	96,33	97,11	96,98
<b>o demandas superiores a 10 kW</b>						
	cargo fijo	12 850	12 945	12 743	12 846	12 829
	cada kWh	78,99	79,57	78,33	78,97	78,86
	<i>Por consumo de potencia (kW)</i>	4 784,34	4 819,74	4 744,63	4 782,90	4 776,69
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>						
<b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b>						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	97,14	97,86	96,33	97,11	96,98
<b>o Clientes consumo energía y potencia</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	236 970,00	238 710,00	234 990,00	236 910,00	236 580,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	78,99	79,57	78,33	78,97	78,86
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-10	Cargo fijo	47 843,40	48 197,40	47 446,30	47 829,00	47 766,90
Bloque 11 y más	cada kW	4 784,34	4 819,74	4 744,63	4 782,90	4 776,69
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>						
<b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b>						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i>	99,64	100,38	98,81	99,61	99,48
<b>o Clientes consumo energía y potencia</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	243 060,00	244 860,00	241 050,00	243 000,00	242 670,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	81,02	81,62	80,35	81,00	80,89
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-10	Cargo fijo	49 076,40	49 439,60	48 669,10	49 061,70	48 997,90
Bloque 11 y más	cada kW	4 907,64	4 943,96	4 866,91	4 906,17	4 899,79

Continuación...

COOPELESCA Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente del 1/ene/2022 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023	
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	86,68	87,32	85,96	86,65	86,54
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	82,09	82,70	81,41	82,07	81,96
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	43,34	43,66	42,98	43,33	43,27
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	41,05	41,35	40,71	41,04	40,98
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	31,51	31,74	31,25	31,50	31,46
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	29,84	30,06	29,59	29,83	29,79
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	10 686,13	10 765,21	10 597,44	10 682,92	10 669,03
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	10 120,83	10 195,72	10 036,83	10 117,79	10 104,64
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	7 632,95	7 689,43	7 569,60	7 630,66	7 620,74
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	7 229,17	7 282,67	7 169,17	7 227,00	7 217,60
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	-	-	-	-	-
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	-	-	-	-	-
<b>► Tarifa T-MTb: tarifa media tensión b</b>							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	124,26	125,18	123,23	124,22	124,06
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	117,69	118,56	116,71	117,65	117,50
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	42,68	43,00	42,33	42,67	42,61
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	40,42	40,72	40,08	40,41	40,36
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	27,41	27,61	27,18	27,40	27,37
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	25,96	26,15	25,74	25,95	25,92
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 729,70	2 749,90	2 707,04	2 728,88	2 725,33
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 585,30	2 604,43	2 563,84	2 584,52	2 581,16
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 905,58	1 919,68	1 889,76	1 905,01	1 902,53
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 804,77	1 818,13	1 789,79	1 804,23	1 801,88
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 221,14	1 230,18	1 211,00	1 220,77	1 219,19
	Periodo Noche (mínimo)	cada kW	1 156,54	1 165,10	1 146,94	1 156,19	1 154,69
<b>► Tarifa T-MT69: tarifa media tensión interconectados a barra de 69 KV</b>							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	Periodo Punta (máxima)	cada kWh	81,25	81,85	80,58	81,23	81,12
	Periodo Punta (mínimo)	cada kWh	76,95	77,52	76,31	76,93	76,83
	Periodo Valle (máxima)	cada kWh	40,62	40,92	40,28	40,61	40,56
	Periodo Valle (mínima)	cada kWh	38,47	38,75	38,15	38,46	38,41
	Periodo Noche (máxima)	cada kWh	29,54	29,76	29,29	29,53	29,49
	Periodo Noche (mínimo)	cada kWh	27,98	28,19	27,75	27,97	27,94
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>							
	Periodo Punta (máxima)	cada kW	2 548,79	2 567,65	2 527,64	2 548,03	2 544,71
	Periodo Punta (mínimo)	cada kW	2 413,96	2 431,82	2 393,92	2 413,24	2 410,10
	Periodo Valle (máxima)	cada kW	1 820,56	1 834,03	1 805,45	1 820,01	1 817,65
	Periodo Valle (mínima)	cada kW	1 724,26	1 737,02	1 709,95	1 723,74	1 721,50
	Periodo Noche (máxima)	cada kW	1 185,48	1 194,25	1 175,64	1 185,12	1 183,58
	Periodo Noche (mínima)	cada kW	1 122,77	1 131,08	1 113,45	1 122,43	1 120,97

## **Tarifa T-RE Residencial**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

## **Tarifa T-CO Comercios y Servicios**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

## **Tarifa T-IN Industrial**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

## **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

### **Tarifa T-MT: Media tensión**

A. **Aplicación:** Tarifa opcional para el suministro de energía y potencia, para abonados servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 120 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria (kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año.

Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

## **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

### **Tarifa T-MTb Media tensión b.**

A. **Aplicación:** Tarifa opcional para clientes servidos en media tensión (1 000 a 34 500 voltios). Para acceder a esta tarifa se debe tener un promedio de consumo mensual mayor o igual 1 GWh (promedio basado en los consumos de los últimos doce meses consecutivos) y además una demanda máxima de al menos 2 000 kW/mes de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses consecutivos. También deben comprometerse a consumir como mínimo 12 GWh durante el año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.

- Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.
- Los clientes que incumplan con los apartados anteriores, se les reclasificará en la tarifa T-MT y para que puedan optar nuevamente por esta tarifa, deberán cumplir con lo indicado en el punto 1 de esta aplicación.
- Excluir de la condición de consumo mínimo de potencia y energía a los clientes que demuestren cumplir con la certificación ISO 50001-Sistema de Gestión Energética y que hayan realizado acciones de eficiencia energética.
- Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

### **Tarifa T-MT69 Media tensión clientes interconectado a las barras de 69 KV.**

#### **A. Aplicación:**

- Tarifa opcional para el suministro de energía y potencia en media tensión a clientes directamente interconectados al sistema 69 kV. Para acceder a esta tarifa se debe tener un promedio de consumo mensual mayor o igual 3 GWh (promedio basado en los consumos de los últimos doce meses consecutivos) y además una demanda máxima mensual mayor a 5 MW de potencia, al menos 10 de los últimos 12 meses consecutivos. También deben comprometerse consumir como mínimo 36 GWh durante el año calendario. Si dicho mínimo no se ha cumplido por el cliente en la facturación del doceavo mes, se agregarán los kWh necesarios para complementarlo, a los que se les aplicará el precio de la energía en período punta.
- Para los clientes con un servicio nuevo, éstos deberán cumplir con las restricciones de consumo mínimo de potencia y energía señaladas en esta aplicación, no así en cuanto al cumplimiento del consumo histórico de los 12 meses.

- Esta tarifa establece precios mediante una banda. Los valores entre los precios mínimos y máximos inclusive pueden aplicarse al consumo de energía y potencia de los usuarios que puedan acceder a la tarifa, según sea requerido y previa valoración del distribuidor de cada caso en particular.

**B. Características de servicio:**

- Suministro de energía y potencia a servicios servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.
- Medición: Un sistema de medición, a media tensión, trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega (barras de 69 kV).
- Disponibilidad: En las barras de media tensión 69 kV de subestaciones de Coopelesca.

**Tarifa T-A- Acceso.**

**A. Aplicación:** Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

**B. Características de servicio:**

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

**Medición:** Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega

**DISPOSICIONES GENERALES:**

**1. Categoría y bloques de consumo:**

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de las tarifas T-IN y T-CO, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su consumo mensual exceda los 3 000 kWh en seis o más facturas en los últimos doce meses. Este abonado deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así consuma menos de los 3000 kWh, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su consumo sea menor a los 3000kWh, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

El cliente clasificado con el bloque de consumo monómico (carga por energía), de la tarifa residencial T-RE, será reclasificado al bloque de consumo binómico (carga por energía y potencia) de la misma tarifa, cuando su demanda máxima mensual exceda los 10 kW en al menos una ocasión y deberá permanecer en el bloque de consumo binómico, así demande menos de los 10 kW, hasta que en un periodo de 6 facturas consecutivos su demanda máxima sea menor a los 10 kW, en dicha situación, será trasladado automáticamente al bloque de consumo monómico.

A los abonados de la tarifa residencial del bloque de consumo binómico se les facturará como cargo mínimo 10 kW de potencia.

## **2. Cargo por demanda**

La demanda por facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

## **3. Cargo mínimo a facturar.**

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

En el caso de las tarifas MT y MTb, al cargo mínimo se le aplicará el precio del periodo punta.

La tarifa del sector residencial no aplica el cobro del cargo mínimo ya que cancelan cargo fijo.

## **4. Definición de horario.**

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.  
Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

## **5. Facturación de energía y potencia a abonados productores de energía eléctrica.**

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).



De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia por facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.

La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía (kWh) previamente inyectada, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

#### **6. Condiciones para la tarifación en condominios.**

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM "Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión".

#### **7. Reporte de calidad del suministro eléctrico.**

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

#### **8. Cargos adicionales.**

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas y tributo a bomberos.

COOPEGUANACASTE Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2021	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-30	Cargo fijo	2 101,80	2 049,00	2 038,80	2 064,60	2 080,50
Bloque 31-200	cada kWh	70,06	68,30	67,96	68,82	69,35
Bloque 201 y más	kWh adicional	98,77	96,29	95,81	97,02	97,76
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>						
<b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh 103,37						
<b>o Clientes consumo energía y potencia</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 410,00	191 490,00	190 530,00	192 930,00	194 400,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	65,47	63,83	63,51	64,31	64,80
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-10	Cargo fijo	96 682,40	94 255,70	93 781,90	94 971,10	95 696,20
Bloque 11 y más	cada kW	9 668,24	9 425,57	9 378,19	9 497,11	9 569,62
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>						
<b>o Clientes consumo exclusivo de energía</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh 103,37						
<b>o Clientes consumo energía y potencia</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Bloque 0-3000	Cargo fijo	196 410,00	191 490,00	190 530,00	192 930,00	194 400,00
Bloque 3001 y más	cada kWh	65,47	63,83	63,51	64,31	64,80
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Bloque 0-10	Cargo fijo	96 682,40	94 255,70	93 781,90	94 971,10	95 696,20
Bloque 11 y más	cada kW	9 668,24	9 425,57	9 378,19	9 497,11	9 569,62
<b>► Tarifa T-MT: tarifa media tensión</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
Periodo Punta	cada kWh	86,14	83,98	83,56	84,62	85,26
Periodo Valle	cada kWh	74,66	72,79	72,42	73,34	73,90
Periodo Noche	cada kWh	66,62	64,95	64,62	65,44	65,94
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
Periodo Punta	cada kW	3 902,67	3 804,71	3 785,59	3 833,59	3 862,86
Periodo Valle	cada kW	3 902,67	3 804,71	3 785,59	3 833,59	3 862,86

## **Tarifa T-RE Residencial**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

## **Tarifa T-CO Comercios y Servicios**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

## **Tarifa T-IN Industrial**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

### **Tarifa T-MT: Media tensión**

A. Aplicación: Para el de suministro de energía y potencia, para servicios eléctricos servidos en media tensión y cualquier uso de la energía, bajo contrato con una vigencia mínima de un año calendario, prorrogable por períodos anuales, debiendo comprometerse el abonado a consumir como mínimo 180 000 kWh por año calendario. Si dicho mínimo no se ha alcanzado al momento de emitir la facturación del mes de diciembre, se agregará a esta facturación, la energía necesaria(kWh) para completar el consumo anual acordado en el contrato, a la que se le aplicará el precio de la energía en período punta. En el caso de servicios eléctricos a los que se le aplique esta tarifa por primera vez, el consumo mínimo de ese año calendario, será el proporcional a la cantidad de facturaciones emitidas, durante ese año .

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media tensión clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

### **Tarifa T-A- Acceso.**

A. Aplicación: Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

### **B. Características de servicio:**

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

Medición: Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega.

## **DISPOSICIONES GENERALES:**

### **1. Cargo por demanda**

La demanda por facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

### **2. Cargo mínimo a facturar.**

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

### **3. Definición de horario.**

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda por facturar será la máxima potencia registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

### **4. Facturación de energía y potencia a abonados productores.**

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia a facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.

La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía ( kWh) previamente inyecta, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

#### **5. Condiciones para la tarifación en condominios.**

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

#### **6. Reporte de calidad del suministro eléctrico.**

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

#### **7. Cargos adicionales.**

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

## 6. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

## 7. Cargos adicionales.

Los precios anteriores no incluyen los cargos tarifarios por alumbrado público, impuesto de ventas, ni el importe de bomberos.

COOPEALFARORUIZ Sistema de distribución		Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
Categoría tarifaria	detalle del cargo	Vigente a partir del 1/ene/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
<b>► Tarifa T-RE: tarifa residencial</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-30 Cargo fijo	2 137,20	2 151,00	2 055,30	2 068,80	2 090,40
	Bloque 31-200 cada kWh	71,24	71,70	68,51	68,96	69,68
	Bloque 201 y más kWh adicional	92,61	93,20	89,06	89,65	90,58
<b>► Tarifa T-CO: comercios y servicios</b>						
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	99,73	100,37	95,91	96,54	97,55
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	181 650,00	182 820,00	174 690,00	175 830,00	177 660,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	60,55	60,94	58,23	58,61	59,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Bloque 0-15 Cargo fijo	141 977,40	142 886,10	136 539,60	137 434,05	138 868,05
	Bloque 16 y más cada kW	9 465,16	9 525,74	9 102,64	9 162,27	9 257,87
<b>► Tarifa T-IN: tarifa Industrial</b>						
<b>○ Clientes consumo exclusivo de energía</b>						
	<i>Por consumo de energía (kWh)</i> cada kWh	99,73	100,37	95,91	96,54	97,55
<b>○ Clientes consumo energía y potencia</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
	Bloque 0-3000 Cargo fijo	181 650,00	182 820,00	174 690,00	175 830,00	177 660,00
	Bloque 3001 y más cada kWh	60,55	60,94	58,23	58,61	59,22
<i>Por consumo de potencia (kW)</i>						
	Bloque 0-15 Cargo fijo	141 977,40	142 886,10	136 539,60	137 434,05	138 868,05
	Bloque 16 y más cada kW	9 465,16	9 525,74	9 102,64	9 162,27	9 257,87

## **Tarifa T-RE Residencial**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a casas y apartamentos de habitación unifamiliar, que sirven exclusivamente de alojamiento permanente, incluyendo el suministro a áreas comunes de condominios residenciales. No incluye el suministro a áreas comunes de condominios de uso múltiple (residencia-comercial-industrial), áreas de recreo, moteles, hoteles, cabinas o casas de recreo, hospitales, hospicios, servicios combinados (actividades combinadas: residencia, comercial e industrial), edificios de apartamentos servidos por un solo medidor, ni establecimientos relacionados con actividades lucrativas.

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en baja tensión clasificados como B1, B2, o servicios eléctricos servidos a media tensión clasificados como M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

## **Tarifa T-CO Comercios y Servicios**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos a media o baja tensión clasificados en el sector comercio o sector servicios, según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).

### **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios servidos en baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6 y B7, o a servicios eléctricos servidos en media tensión y clasificados como M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 o M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión.

## **Tarifa T-IN Industrial**

**A. Aplicación:** Para el suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión, clasificados en el sector industrial según la clasificación de actividades económicas (código CIIU) utilizada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR).



## **B. Características de servicio:**

Suministro de energía y potencia a servicios eléctricos servidos en media o baja tensión y clasificados como B1, B2, B3, B4, B5, B6, B7, M1, M2, M3, M4, M5, M6, M7 y M8, conforme a lo especificado en el artículo 26 de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

### **Tarifa T-A- Acceso.**

**A. Aplicación:** Tarifa aplicable sobre la inyección y retiro diferido de energía en la red de distribución por parte de abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo con medición neta sencilla.

## **B. Características de servicio:**

Conforme a lo especificado en el artículo 26 y el Capítulo IV de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

**Medición:** Un sistema de medición con registro bidireccional, a media o baja tensión, monofásico o trifásico (tres o cuatro hilos), ubicado en el punto de entrega

## **DISPOSICIONES GENERALES:**

### **1. Cargo por demanda**

La demanda a facturar será la potencia más alta registrada para cualquier intervalo de quince minutos del mes a facturar y del periodo horario correspondiente.

### **2. Cargo mínimo a facturar.**

En cada tarifa se cobrará como mínimo una suma mensual equivalente a los primeros 30 kWh, en los casos que el cliente consuma los 30 kWh o menos.

### **3. Definición de horario.**

Período punta: Se define como período punta al comprendido entre las 10:01 y las 12:30 horas y entre las 17:31 y las 20:00 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes, exceptuando la registrada los sábados y domingos.

Período valle: Se define como período valle al comprendido entre las 6:01 y las 10:00 horas y entre las 12:31 y las 17:30 horas. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

Período nocturno: Se define como período nocturno al comprendido entre las 20:01 y las 6:00 horas del día siguiente. La demanda a facturar será la máxima potencia, registrada durante el mes.

#### **4. Facturación de energía y potencia a abonados productores.**

Para los abonados productores de energía eléctrica en la modalidad de generación distribuida para autoconsumo, en los que aplica el cargo por demanda, la potencia y la energía vendida por la empresa se facturará conforme al bloque que corresponda según el total de energía retirada en el periodo de medición o bloque horario, calculando la energía retirada como la sumatoria de la energía retirada del consumo diferido asociado a la generación para autoconsumo en su modalidad contractual medición neta sencilla y la energía vendida por la empresa distribuidora (Artículo 134 de la norma AR-NT-SUCOM).

De este modo el bloque tarifario dependerá de la energía total retirada o del periodo horario según corresponda.

La potencia a facturar será la máxima demanda registrada sobre el retiro total de energía, por su parte la energía a facturar será la vendida por la empresa a la tarifa del bloque que corresponda según lo indicado en el párrafo anterior.

La tarifa (TA) será aplicable a la energía (kWh) retirada de la red de distribución por el productor-consumidor, proveniente de su generación propia, que han sido previamente depositados en dicha red, es decir los kWh retirados de la red en compensación de los kWh previamente inyectados.

Para la energía (kWh) consumida proveniente de la red de distribución de la empresa, pero que no corresponden a la energía ( kWh) previamente inyecta, se aplicará la tarifa establecida en los pliegos tarifarios vigentes de cada empresa distribuidora de conformidad con la categoría de consumidor establecidos en los mismos (por ejemplo residencial, general, preferencial con carácter social, media tensión, entre otras), que ya incluyen dentro de sus costos totales de distribución los correspondientes al acceso a la respectiva red.

Para efectos del pago mínimo que se cobrará a los usuarios con categoría de productor consumidor, las empresas distribuidoras cobrarán el mínimo de consumo de energía, y potencia que tenga establecido el correspondiente pliego tarifario, según la categoría de consumidor y al precio establecido en el pliego tarifario vigente para la correspondiente categoría tarifaria del consumidor.

## 5. Condiciones para la tarificación en condominios.

Para la clasificación tarifaria en condominios, rige lo indicado en el Capítulo XIII, de la norma técnica regulatoria AR-NT-SUCOM “Supervisión de la comercialización del suministro eléctrico en baja y media tensión”.

## 6. Reporte de calidad del suministro eléctrico.

En los servicios en donde se requiera la instalación de un sistema de medición con registro de parámetros de energía, según la clasificación establecida en el artículo 26 de la norma AR-NT-SUCON, la empresa eléctrica le brindará al abonado los medios para el acceso al reporte de calidad correspondiente de acuerdo con lo establecido en los artículos 27 y 28 de la norma AR-NT-SUCAL

### IV. Fijar los precios de las tarifas para los sistemas de alumbrado público de las empresas distribuidoras de electricidad, tal y como se detalla:

#### ICE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		Vigente del 1/ene/2023 al 30/jun/2023	Vigente del 1/jul/2023 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	126,00	140,40	127,60	119,20	134,00	134,80
b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	3,15	3,51	3,19	2,98	3,35	3,37
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	157 500,00	175 500,00	159 500,00	149 000,00	167 500,00	168 500,00

#### CNFL

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		Vigente del 1/ene/2021 al 31/dic/2021	Rige del 1/ene/2022 al 31/mar/2022	Rige del 1/abr/2022 al 30/jun/2022	Rige del 1/jul/2022 al 30/set/2022	Rige del 1/oct/2022 al 31/dic/2022
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	105,30	101,10	102,00	102,30	102,90
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,51	3,37	3,40	3,41	3,43
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	175 500,00	168 500,00	170 000,00	170 500,00	171 500,00

#### JASEC

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa
		Vigente del 1/jul/2022 al 31/dic/2022	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>						
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>						
a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	92,70	91,50	89,40	89,40	90,00
b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,09	3,05	2,98	2,98	3,00
c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	154 500,00	152 500,00	149 000,00	149 000,00	150 000,00

### ESPH

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	101,40	99,30	99,60	99,60	99,90
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,38	3,31	3,32	3,32	3,33
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	169 000,00	165 500,00	166 000,00	166 000,00	166 500,00

### COOPELESCA

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	120,30	117,90	117,60	117,60	118,20
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	4,01	3,93	3,92	3,92	3,94
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	200 500,00	196 500,00	196 000,00	196 000,00	197 000,00

### COOPEGUANACASTE

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	
		Vigente a partir del 1/ene/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	93,30	91,50	91,20	91,20	91,20
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,11	3,05	3,04	3,04	3,04
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	155 500,00	152 500,00	152 000,00	152 000,00	152 000,00

### COOPESANTOS

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	
		Vigente a partir del 1/ene/2022	Vigente del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Vigente del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Vigente del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Vigente del 1/oct/2023 al 31/dic/2023	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	a. Bloque 0-40 kWh	Cargo fijo	148,80	144,00	142,80	143,20	144,00
	b. Bloque 41-50 000 kWh	cada kWh	3,72	3,60	3,57	3,58	3,60
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	186 000,00	180 000,00	178 500,00	179 000,00	180 000,00

### COOPEALFARORUIZ

Categoría tarifaria	detalle del cargo	Estructura de costos sin CVG	Tarifa	Tarifa	Tarifa	Tarifa	
		Vigente del 1/ene/2023 al 31/dic/2023	Rige del 1/ene/2023 al 31/mar/2023	Rige del 1/abr/2023 al 30/jun/2023	Rige del 1/jul/2023 al 30/set/2023	Rige del 1/oct/2023 al 31/dic/2023	
<b>► Tarifa T-AP Alumbrado público</b>							
<i>Por consumo de energía (kWh)</i>							
	a. Bloque 0-30 kWh	Cargo fijo	95,40	93,00	93,60	93,60	93,90
	b. Bloque 31-50 000 kWh	cada kWh	3,18	3,10	3,12	3,12	3,13
	c. Bloque mayor a 50 000 kWh	Cargo fijo	159 000,00	155 000,00	156 000,00	156 000,00	156 500,00

- V. Señalar como respuesta a las posiciones interpuestas, lo externado en el “*Considerando II*” de esta resolución, así como agradecer a los participantes de la consulta pública por sus aportes.

De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva N° 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0167-IE-2022 del 15 de diciembre de 2022, que sirve de base para el presente acto administrativo.

En cumplimiento de lo que ordenan los artículos 245 y 345 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) se informa que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación y el extraordinario de revisión. Los recursos ordinarios podrán interponerse ante la Intendencia de Energía, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

De conformidad con el artículo 346 de la LGPA., los recursos de revocatoria y de apelación deberán interponerse en el plazo de tres días hábiles contado a partir del día hábil siguiente al de la notificación y, el extraordinario de revisión, dentro de los plazos señalados en el artículo 354 de dicha ley.

**PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE**

**ANEXOS:**

Anexo No. 1: Archivos en Excel que fundamentan los cálculos del ajuste tarifario según la metodología CVG por parte de ARESEP.

Mario Mora Quirós, Intendente.—1 vez.—( IN2022703864 ).

MAX FABIAN  
CARRANZA ARCE  
(FIRMA)

Firmado digitalmente por MAX  
FABIAN CARRANZA ARCE (FIRMA)  
Fecha: 2022.12.19 15:00:37 -06'00'

 Imprenta Nacional  
Costa Rica